

DECRETO LEY N° 22772

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, transformar la estructura del Estado haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de gobierno;

Que en concordancia con el Plan de Gobierno, se debe propender a una efectiva desconcentración administrativa, siendo un objetivo nacional fortalecer el desarrollo del interior del país;

Que dentro de este proceso el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada ha venido prestando atención preferente al Departamento de Madre de Dios, pero que sin embargo, la experiencia obtenida determina la necesidad de un tratamiento especial que permita hacer frente a su compleja problemática, acción que es necesario abordar a través de un Organismo de Desarrollo en el Departamento de Madre de Dios con características similares a los Organismos de Desarrollo en actual funcionamiento;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Créase el Organismo de Desarrollo de Madre de Dios (ORDEMAD), con jurisdicción en dicho Departamento y sede en la Capital del mismo, como ente rector del desarrollo y de coordinación multisectorial.

Artículo 2° — La finalidad del Organismo creado en el artículo anterior es la de orientar e impulsar el desarrollo integral del departamento de conformidad con los objetivos y políticas de Desarrollo Nacional.

Artículo 3° — Compete a dicho Organismo, planificar y promover el desarrollo del Departamento, así como dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar, controlar y supervisar, según el caso, las acciones e inversiones del Sector Público; y, orientar, fomentar y armonizar las del Sector No Público, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 4° — En el ámbito de ORDEMAD compete a los Ministerios y Organismos cuyos Jefes tienen rango de Ministro, formular la política sectorial y emitir su normatividad técnico-funcional.

Artículo 5° — Constituyen funciones de ORDEMAD:

- a. Formular, proponer y ejecutar la política de desarrollo, de conformidad con los planes de desarrollo nacional.
- b. Elaborar, en concordancia con las políticas sectoriales, los planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, así como formular y proponer el proyecto de presupuesto del Organismo.
- c. Administrar los Sistemas de Estadística y Pre-Inversión.
- d. Dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones del Gobierno, contenidas en los planes, programas, presupuestos y proyectos de desarrollo.
- e. Coordinar las acciones de desarrollo de los Organismos Públicos Descentralizados, así como las de los Proyectos Especiales y las de los proyectos de interés nacional, que se ejecuten en el ámbito de su jurisdicción.

f. Fomentar e incentivar los proyectos del Sector No Público que conlleven al desarrollo integral.

g. Promover la acción de los municipios, armonizando sus planes y proyectos de interés local con los del propio Organismo.

h. Promover la participación de la población en las acciones vinculadas al desarrollo, así como el pleno desarrollo de las potencialidades del poblador; e,

1. Proponer al Primer Ministro las normas legales y administrativas necesarias para el desarrollo.

Artículo 6º — La estructura orgánica del Organismo a que se refiere el presente Decreto Ley, está conformada por órganos de Dirección, Control, Consulta, Asesoramiento, Apoyo y Línea. Su estructura y funciones serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Primer Ministro.

Artículo 7º — El ORDEMAD está a cargo de un Jefe, quien será Titular del Pliego Presupuestal respectivo y será nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el Primer Ministro.

Artículo 8º — Las Direcciones Regionales, Departamentales o Zonales que cumplen funciones Sectoriales, son órganos de línea del Organismo, responsables de ejecutar las acciones y prestar los servicios de carácter sectorial en su jurisdicción de conformidad con las políticas nacionales, manteniendo una relación técnico-normativa con los Ministerios y Organismos Centrales respectivos.

Artículo 9º — En el ámbito correspondiente se podrá establecer, como órganos desconcentrados, Oficinas Zonales de Desarrollo en áreas que así la justifiquen y cuyo ámbito comprenda una o más provincias, con funciones y competencias similares a las del Organismo.

Artículo 10º — Por Decreto Supremo, refrendado por el Primer Ministro se podrá autorizar al ORDEMAD para atender a través de sus Organos de línea, las funciones, actividades y servicios sectoriales en distritos adyacentes a su jurisdicción.

Artículo 11º — ORDEMAD contará para el funcionamiento de su presupuesto con recursos provenientes del Tesoro Público y de otras fuentes asignadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. — Las instancias administrativas establecidas por leyes específicas conservarán su vigencia en cuanto prescriben la admisión de recursos ante la autoridad superior.

Segunda. — El Jefe de ORDEMAD tendrá atribuciones administrativas de Ministro de Estado en cuanto a los actos administrativos inherentes a sus funciones.

Tercera. — El Organismo de Desarrollo se sujetará a todas las disposiciones que se expidan en materia de desconcentración y descentralización, territorial y funcional, así como de adecuación de ámbitos de jurisdicción territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Apertúrese en el Volumen 01 Gobierno Central, el Pliego Presupuestal "Organismo de Desarrollo de Madre de Dios".

Segunda. — ORDES0 y los Titulares de los Pliegos Presupuestales del Volumen 01: Gobierno Central, que para 1980 han programado y presupuestado acciones en el departamento de Madre de Dios, continuarán ejecutándolas hasta el 31 de Marzo de 1980, en coordinación con el Jefe del Organismo, sin perjuicio que se adelanten las acciones previstas en la tercera disposición transitoria.

Tercera. — En un término que vencerá el 31 de Marzo de 1980, se transferirá a ORDEMAD, los proyectos, las actividades, el personal, equipo, instalaciones y acervo documental de las entidades del Gobierno Central asignadas al ámbito de su jurisdicción.

EL ORDES0 y los Ministerios correspondientes, con cargo a su presupuesto, implementarán adecuadamente los Organos a ser transferidos. Asimismo, quedan facultados para continuar

brindando a solicitud del Organismo de Desarrollo, el apoyo técnico y administrativo indispensable para la continuidad de la prestación de los servicios en su jurisdicción. A partir de la vigencia del presente Decreto Ley y mientras dure el proceso de transferencia, los movimientos de personal, modificación de plazas y de asignaciones presupuestales de los órganos involucrados sólo podrá efectuarse con aprobación del Primer Ministro.

Cuarta. — ORDEMAD a partir del 1° de Enero de 1980 asume las funciones y compromisos del Comité Departamental correspondiente. Su estructura orgánica será implementada y atendida por reasignación del personal de las entidades públicas que se incorporen a dicho Organismo, así como por el personal adicional mínimo requerido.

Quinta. — El Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo al presupuesto de 1980, atenderá los requerimientos de fondos mínimos indispensables para la implementación y operación del ORDEMAD dentro de los plazos establecidos por el presente Decreto Ley.

Sexta. — El personal necesario para la nueva estructura orgánica autorizada para ORDEMAD que hubiere sido transferido a este mantendrá el derecho a la percepción del total de las remuneraciones que venía percibiendo, inclusive la remuneración por responsabilidad directiva que de no corresponder a la nueva función por desarrollar, será abonada como remuneración transitoria pensionable. En caso de que el personal sea asignado a cargo de mayor jerarquía, la remuneración por responsabilidad directiva podrá ser incrementada siempre que exista la posibilidad presupuestal correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP, CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP, JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP, EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP, JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E.P., CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Noviembre de 1979.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.